

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), primero (1) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

<i>Proceso</i>	<i>: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>: 2020-00054- 00</i>
<i>Demandante</i>	<i>: Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
<i>Demandado</i>	<i>: Miguel Ángel Portela Callejas.</i>

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MIGUEL ÁNGEL PORTELA CALLEJAS, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó por aviso del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el art. 292 del C.G.P., sin que presentara excepciones.

Ahora bien, una vez revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada. Así mismo, cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el precepto 709 *ibídem*, para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$578.939.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c899dd80e3e16766c50fb0fd287dd592dd82fa837d79bfb25bdfd299bff
6b330**

Documento generado en 01/02/2021 11:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>